



TEMA *(Muestra)*

Los bienes de los entes locales.

Concepto y clasificación.

Régimen jurídico aplicable.

Bienes de dominio Público y bienes patrimoniales. Utilización de los bienes de dominio público. Aprovechamiento de los bienes comunales. Utilización de los bienes patrimoniales. Enajenación de los bienes patrimoniales. Potestades de las entidades locales respecto a sus bienes.

La afectación de un bien.

Las mutaciones demaniales.

Adquisición de bienes por parte de los entes locales. Conservación y tutela del patrimonio local. Inventario e inscripción en el Registro de la propiedad. Reservas demaniales. Concesión administrativa



Tema: Los bienes de los entes locales. Concepto y clasificación. Régimen jurídico aplicable. Bienes de dominio Público y bienes patrimoniales. Utilización de los bienes de dominio público. Aprovechamiento de los bienes comunales. Utilización de los bienes patrimoniales. Enajenación de los bienes patrimoniales. Potestades de las entidades locales respecto a sus bienes. La afectación de un bien. Las mutaciones demaniales. Adquisición de bienes por parte de los entes locales. Conservación y tutela del patrimonio local. Inventario e inscripción en el Registro de la propiedad. Reservas demaniales. Concesión administrativa

1. Los bienes de los entes locales. Concepto y clasificación. Régimen jurídico aplicable.

La organización y gestión del patrimonio de las entidades locales constituye una dimensión esencial de su autonomía administrativa. Los bienes que integran este patrimonio no solo representan recursos materiales al servicio de los fines públicos, sino que, además, reflejan el ejercicio de competencias propias y la responsabilidad de conservación y aprovechamiento racional del dominio público y del patrimonio privado de la Administración. Por ello, el estudio de su concepto, naturaleza y clasificación jurídica es el punto de partida obligado para comprender el régimen jurídico aplicable, la normativa reguladora y las potestades que ejercen los entes locales sobre ellos.

El artículo 132.1 de la Constitución establece que **«la Ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación»**. De esta manera, la Constitución reserva a la Ley la regulación del régimen jurídico de los bienes de dominio público y establece los principios que han de inspirarlo. Establece, además, que ciertos bienes tienen el carácter de demaniales.

No define, en cambio, qué se entiende por **bienes de dominio público**.

El artículo 79 de la Ley de Bases de Régimen Local dispone que **el patrimonio de las Entidades Locales lo constituye el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan**. Sin embargo, la citada declaración se debe considerar parcialmente derogada, ya que, a partir de la vigencia de la Ley 33/2003, reguladora del Patrimonio de las Administraciones Públicas (desde ahora LPAP) no se pueden entender incluidas dentro del patrimonio a las acciones.

Así, el artículo 3 de la LPAP (precepto básico) determina que «no se entenderán incluidos en el patrimonio de las Administraciones públicas el dinero, los valores, los créditos y los demás recursos financieros de su hacienda ni, en el caso de las entidades públicas empresariales y entidades análogas dependientes de las Comunidades Autónomas o Corporaciones locales, los recursos que constituyen su tesorería».

Por tanto, el patrimonio de los entes locales estará constituido, tan solo, por el conjunto de sus bienes y derechos. Los bienes se caracterizan por su doble naturaleza, ya que pueden ser de dominio público o patrimoniales; junto a estas categorías encontramos la de los bienes comunales que en el régimen jurídico actual se califican como bienes de dominio público. En cuanto a los derechos, junto a los derechos reales y de arrendamiento, se deben incluir cualquier otro que derive del dominio sobre los bienes patrimoniales. También se deben incluir los derechos de la propiedad incorporal, integrados por los derechos de propiedad intelectual y de propiedad industrial.

Con carácter supletorio sobre las indicadas normas será de aplicación las restantes normas de los ordenamientos jurídicos administrativo y civil. Así pues, de acuerdo con lo expuesto, el régimen jurídico en materia de bienes quedará enmarcado por la Ley de Bases de Régimen Local (artículos 79-83), Texto Refundido (artículos 74-87) y Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, de 13 de junio de 1986, sin perjuicio de la legislación que dicten las Comunidades Autónomas respecto a los bienes de las entidades locales. Junto al citado ordenamiento se debe tener en cuenta los preceptos tanto básicos, como los de aplicación general de la aludida Ley 33/2003 reguladora del Patrimonio de las Administraciones Públicas.



Este material ha sido elaborado por el personal docente de la TUS TEMAS DE OPOSICIONES, Marca registrada propiedad de EFICIENCIA Y OPOSICIÓN S.L, con CIF B44859049. No se permite la reproducción total ni parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión de cualquier forma o cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, registro u otros métodos sin el permiso previo y por escrito de los titulares del copyright. Reservados todos los derechos, incluidos el derecho de venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma de cesión del uso de este ejemplar.

Recomendamos complementar este libro con las formaciones ofrecidas por nuestra marca hermana, *"Eficiencia y Oposición"*. Conoce más sobre nuevas formaciones en www.eficienciayoposicion.com.

Puedes ver toda la información sobre cómo trabajamos, otros materiales o test disponibles en nuestra web www.tustemasdeoposiciones.com

Puedes contactar con nosotros a través de nuestra página web con el email info@tustemasdeoposiciones.com

Visita nuestras redes sociales

Facebook *Tus temas de oposiciones – Eficiencia y Oposición*

Instagram *Temas_Oposiciones – Eficiencia_oposición*

